

CG/2024/MAY/283 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA AQUELLOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO “DIFUSORES OFICIALES” PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE ACUERDO CG/2024/ABR/251.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 1 de abril de 2024.

- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual establece diversas atribuciones para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.

- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, sin embargo, el 05 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.

- VII. El 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de **“EL CEEPAC”** a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número **INE/CG1616/2021**;

- VIII.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613 el treinta de junio de dos mil catorce, normativa que presentó su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- IX.** El 4 de julio del 2023, el Consejo General de “**EL CEEPAC**” aprobó mediante acuerdo con número **CG/2023/JUL/43** la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido Organismo Electoral.
- X.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6° en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**. Asimismo, de conformidad con las disposiciones que este Decreto modifica, y su **transitorio segundo**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **CG/2023/AGO/76**, designó a la **Instancia interna** responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a cargo de la **Dirección de Sistemas** de dicho Consejo y a la Comisión encargada de dar

seguimiento a los trabajos del diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a la Comisión Permanente de Organización Electoral; para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 únicamente por el periodo previo a la aprobación del acuerdo y la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo anterior, conforme al considerando **trigésimo segundo**.

- XII.** El 12 de octubre de 2023 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/OCT/103** mediante el cual se aprobó la **integración de las Comisiones permanentes, temporales y unidas del Consejo**, para el ejercicio 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley Electoral del Estado.

- XIII.** El 31 de octubre de 2023 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/OCT/115**, mediante el cual se aprobó la integración del **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)**, para el **Proceso Electoral Local (PEL) 2024**, lo anterior de conformidad con el artículo 339 numeral 1 inciso c) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

- XIV.** El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/NOV/123**, mediante el cual se **designa a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo para el Proceso Electoral 2024**.

- XV.** El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2023/NOV/124**, mediante el cual se determina que el **diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024** será realizado con el apoyo de un **tercero**.
- XVI.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2023/DIC/155**, mediante el cual se determina el **Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024** y su anexo uno; el número y sedes de los **Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)** y **Centro de Captura y Verificación (CCV)**; la fecha y hora de inicio y cierre de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; y la fecha y hora de la publicación de la última actualización de los referidos datos e imágenes.
- XVII.** El 27 de enero de 2024, en su sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ENE/112** mediante el cual **se designa al ente auditor encargado de realizar la auditoria al sistema informático para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XVIII.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2024/ENE/113**, mediante el cual se **instruye a las Comisiones Distritales Electorales (CDE), Comités Municipales Electorales (CME) y al Consejo General de este Organismo Electoral**, para que supervisen las actividades relacionadas

con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en el Centro de Captura y Verificación (CCV), para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.

- XIX.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2024/ENE/114**, por el cual se **determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV), y por el cual se instruye su instalación y habilitación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XX.** El 14 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el fallo de la licitación pública nacional con recursos públicos estatales **CEEPAC-LPN-01-2024**, adjudicando a la empresa **GRUPO PROISI SA DE CV**, como tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XXI.** El 19 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/MAR/166** por el cual **determinó la ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV), y por el cual se instruyó su instalación y habilitación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, en cumplimiento a los puntos considerativos cuadragésimo (cuarto, quinto, sexto), y**

puntos resolutivos segundo, cuarto, quinto y sexto del acuerdo **CG/2024/ENE/114**.

- XXII.** El 29 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/MAR/187** por el cual **determinó el número de actualizaciones por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares**, ambos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XXIII.** El 15 de abril de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ABR/232** por el cual **se autoriza a la Presidencia, asistida por la Secretaria Ejecutiva, ambas del referido Organismo Público Local Electoral, a fin de suscribir los convenios de colaboración necesarios con aquellos interesados en participar como “difusores oficiales” para la publicación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en el Estado de San Luis Potosí.**
- XXIV.** El 18 de abril de 2024, en sesión extraordinaria de la **Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, aprobó, entre otras cosas, el contenido de la **convocatoria pública** para que las **instituciones académicas (públicas o privadas) y medios de comunicación en general**, participen en la **difusión** de la información del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el **Proceso Electoral Local (PEL) 2024**.

XXV. El 19 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ABR/251** por el cual **se autoriza la publicación de la convocatoria pública para aquellos interesados en participar como “Difusores Oficiales” para la publicación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en el estado de San Luis Potosí, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo CG/2024/ABR/232 aprobado por el Consejo General en fecha 15 de abril de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos

Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia Resultados Preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los **Organismos Públicos Locales** contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a

voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que el artículo 336, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, las disposiciones del capítulo del PREP, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

OCTAVO. Que el artículo 338, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Consejo General y los Órganos

Superiores de Dirección de los Órganos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

NOVENO.- Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Organismo Público Local cuando se trate de la **elección de Diputaciones de los Congresos Locales y elección de integrantes de los Ayuntamientos** y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al Organismo Público Local llevar a cabo.

DÉCIMO. Que el artículo 338, numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 30 de agosto de 2023.**

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 338, numeral 5 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, para el diseño, implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las

actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponderá al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/NOV/124 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2023.**

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso a) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. I. Para elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes será la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.**

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el

desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.**

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso h) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.**

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso i) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, **el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares**; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2024/MAR/187 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2024.**

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso j) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y

los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, **el número de actualizaciones por hora de los datos**; el número mínimo deberá ser tres por hora. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2024/MAR/187 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2024.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso k) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.**

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 353, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, **a través de difusores oficiales**, que podrán ser las **instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.**

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 353, numeral 2 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, los **difusores oficiales** serán invitados a participar **mediante convocatoria o invitación**, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los **difusores oficiales del PREP**, se determinará y

detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la **lista de difusores oficiales**. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2024/ABR/251 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión extraordinaria de fecha 19 de abril de 2024.**

VIGÉSIMO. El artículo 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con los artículos 34 y 35 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 3º, fracción II, inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

VIGÉSIMO TERCERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso ñ) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General tendrá la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 381, párrafos segundo y tercero de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, PREP, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos,

coaliciones, candidatas, candidatos, candidaturas independientes, medios de comunicación, y a la ciudadanía.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

VIGÉSIMO OCTAVO. En atención a los considerandos que anteceden, en el punto resolutivo **TERCERO** del acuerdo **CG/2024/ABR/232** aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2024, se instruyó llevar a cabo las gestiones necesarias **para publicar la convocatoria** para aquellos interesados en participar como **difusores oficiales** de los **resultados electorales preliminares** del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, **para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024** en el Estado de San Luis Potosí, lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 353 numeral 2 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que refiere que:

*“... los **difusores oficiales** serán invitados a participar **mediante convocatoria o invitación**, según lo determine el Instituto Nacional Electoral o los respectivos Organismos Públicos Locales...”*

En ese sentido, en fecha 18 de abril de 2024, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó, entre otras cosas, el contenido de las “BASES” de la **convocatoria pública** para que las **instituciones académicas (públicas o privadas)** y **medios de comunicación**, participen en la **difusión** de la

información del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el **Proceso Electoral Local (PEL) 2024**, de las elecciones locales para renovar el **Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos, ambos del estado de San Luis Potosí** (cuya jornada electoral se llevará a cabo el día 02 dos de junio del año 2024 dos mil veinticuatro y operación iniciará al término de la misma), y en la cual se instruyó ponerla a consideración del Consejo General para los efectos conducentes. Por lo que, en fecha 19 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **CG/2024/ABR/251**, por medio del cual **se autorizó la publicación de la convocatoria pública para aquellos interesados en participar como “Difusores Oficiales” para la publicación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en el Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo CG/2024/ABR/232 aprobado por el Consejo General en fecha 15 de abril de 2024.**

Ahora bien, de conformidad con el punto 7 de las “BASES” de la convocatoria aprobada y anteriormente mencionada, refiere que:

*“... Los difusores oficiales, **deberán presentar por escrito su interés de participar en la presente convocatoria, a la Instancia Interna del PREP adscrita a la Dirección de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar el día 01 uno de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.** Debiendo manifestar por escrito, que (en caso de ser aceptada su participación), se apegaran estrictamente a los requerimientos establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en las presentes “BASES” y su “instrumento jurídico”, así como conducirse con ética y responsabilidad cívica para asegurar que la integridad de la información que sea publicada no vulnere el Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local (PEL)*

2024. Así mismo, deberá manifestar por escrito, comprometerse a no divulgar información que les sea proporcionada a ningún tercero ajeno a la naturaleza de la presente convocatoria. ANEXO UNO...”

De lo anterior, se advierte que el plazo para presentar por escrito el interés de participar como “Difusores Oficiales”, venció el día 01 (uno) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

En ese mismo orden de ideas, en fecha 04 de mayo de 2024, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se presentó para su aprobación, al único **medio de comunicación** que manifestó su interés en participar como “Difusor Oficial” para formar parte de la **lista preliminar de Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024**, dando así cumplimiento a los puntos 6, 7, 8 de las “BASES” de la citada convocatoria.

VIGÉSIMO NOVENO. De lo anteriormente expuesto, y considerando que la finalidad de contar con “Difusores Oficiales” para la **publicación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en el Estado de San Luis Potosí**, es dar mayor transparencia y máxima publicidad a los resultados preliminares de las elecciones de **diputaciones locales y ayuntamientos en San Luis Potosí**, es que resulta pertinente ampliar los plazos establecidos en la convocatoria autorizada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 19 de abril de 2024.

La propuesta resulta viable y oportuna en razón de que los plazos establecidos en el numeral 33 documentos 24, 25 y 33 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa**

de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, establecen que tanto el documento por medio del cual se realiza la convocatoria o invitación directa a participar como **difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, junto con el documento por el cual se formaliza su participación, así como la versión final de la lista de difusores oficiales, deberán ser remitidos dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la Jornada Electoral.

Al tenor de dichos razonamientos, y toda vez que al vencimiento del plazo de la convocatoria para presentar solicitudes de participar como difusores oficiales sólo se recibió una solicitud, es que este Organismo Público Local Electoral, considera pertinente ampliar el plazo para que las **instituciones académicas (públicas o privadas) y medios de comunicación** puedan participar como difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en el estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, la propuesta de ampliación de los plazos en las “BASES” de la convocatoria impactaría en los siguientes puntos resaltados:

BASE 6.- Los difusores oficiales deberán presentar la documentación técnica y manifestar contar la infraestructura mínima requerida, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, los cuales serán analizados por la Instancia Interna del PREP adscrita a la Dirección de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en acompañamiento de la empresa GRUPO PROISI SA DE CV, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP, reservándose el derecho de verificarlos y en su caso autorizarlos. Para tal efecto deberán ingresar al siguiente enlace: <https://registros.proisi.mx/formulario-difusores-2024/?estado=San%20Luis%20Potosi> y llenar los datos solicitados. Lo anterior, con independencia de presentar dichos datos por escrito y firmando tal y como lo refiere el ANEXO DOS.

[...].

*BASE 7.- Los difusores oficiales, deberán presentar por escrito su interés de participar en la presente convocatoria, a la Instancia Interna del PREP adscrita a la Dirección de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar el día **20 veinte de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**. Debiendo manifestar por escrito, que (en caso de ser aceptada su participación), se apegarán estrictamente a los requerimientos establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en las presentes “BASES” y su “instrumento jurídico”, así como conducirse con ética y responsabilidad cívica para asegurar que la integridad de la información que sea publicada no vulnere el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local (PEL) 2024. Así mismo, deberá manifestar por escrito, comprometerse a no divulgar información que les sea proporcionada a ningún tercero ajeno a la naturaleza de la presente convocatoria. ANEXO UNO.*

*BASE 8.- La persona encargada y responsable de la Instancia Interna del PREP adscrita a la Dirección de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en coordinación con la empresa GRUPO PROISI SA DE CV, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP; vencido el plazo a que se refiere el punto 7 de las “BASES”, verificara que los interesados cumplan con todos los requisitos solicitados en la presente convocatoria y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la lista de los difusores oficiales interesados en participar en la publicación de los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, que hayan cumplido con los requisitos de las “BASES”, para ser aprobados a más tardar el día **23 veintitrés de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**. Lo*

que será informado a los interesados aprobados en los medios autorizados en el punto 5 de las “BASES”.

*BASE 9.- Los difusores oficiales aprobados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán presentarse el día **24 veinticuatro de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro** en las instalaciones de este Organismo Público Local Electoral, ubicadas en Avenida Sierra Leona número 555, lomas 3ª Sección, en un horario de las 09:00 am a 15:00 pm, en el área de la Instancia Interna del PREP adscrita a la Dirección de Sistemas de dicho Organismo; para llevar cabo la firma correspondiente del instrumento jurídico (convenio). Lo anterior de conformidad con el artículo 353 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, debiendo llevar la documentación que acredite su representación legal.*

*BASE 10.- La **lista final** de difusores oficiales será publicada en el portal oficial de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día **25 veinticinco de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**, la cual será informada al Instituto Nacional Electoral.*

*BASE 11.- Una vez que se haya firmado el instrumento jurídico y se haya publicado la lista final de difusores oficiales a que se refieren los puntos 9 y 10 de las “BASES”; los difusores oficiales podrán participar en el **tercer simulacro** del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) programado para el **día 26 (veintiséis) de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro a las 12 (doce) horas con 00 (cero) minutos.***

BASE 12.- Se programará una reunión con los difusores oficiales aprobado, en las instalaciones de este Organismo Público Local Electoral, ubicadas en Avenida Sierra Leona número 555, lomas 3ª Sección o en las instalaciones del Centro de

*Captura y Verificación (CCV) ubicadas en Avenida Salvador Nava Martínez número 2952, C.P. 78269, Colonia Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. entre las calles Juan de Cárdenas y Fernando Sánchez de Zamora, el día 26 veintiséis de mayo del año 2024, **cuyo horario será previo al tercer simulacro**, con la finalidad de realizar una plática informativa que servirá de apoyo para la operación del PREP al término de la jornada electoral a celebrarse el día 02 (dos) de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro). Invitación que se hará llegar oportunamente.*

*BASE 14.- La documentación a que se refieren los ANEXOS UNO Y DOS de las presentes “BASES”, deberán presentarse por escrito con copia a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva de este Organismo Público Local Electoral, con independencia de que puedan ser presentados digitalmente en los correos mencionados en el punto 13 de las “BASES”. **En ese mismo orden de ideas, en caso de que los interesados se encuentren al interior del Estado de San Luis Potosí, podrán presentar directamente en medios digitales los requisitos y anexos que se solicitan en la presente convocatoria, debiendo cumplir con aquellos que forzosamente requieran su asistencia presencial, así como manifestar por escrito en formato libre, el municipio al que pertenece.***

En consecuencia, este Organismo Público Local Electoral, autoriza la ampliación de los **plazos y efectos** establecidos en la convocatoria multicitada, con la finalidad de invitar a aquellas **instituciones académicas (públicas o privadas) y/o medios de comunicación**, a formar parte de este Proceso Electoral Local, como “Difusores Oficiales” de conformidad con el artículo 353 numerales 1 y 2 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, quienes deberán ajustarse a los plazos y términos especificados en el presente punto considerativo, para que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana esté en posibilidad de dar cumplimiento al numeral **33 documento 25 del Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”** del Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y cuya ampliación no implica que el medio de comunicación que presentó su solicitud dentro de los plazos establecidos en la convocatoria autorizada con fecha 19 de abril de 2024 mediante acuerdo CG/2024/ABR/251 y aprobado por la Comisión de Capacitación Organización Electoral en fecha 04 de mayo del año en curso, pierda su intervención como “Difusor Oficial” del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL), por lo que deberá sujetarse a los términos y plazos de dicha convocatoria (CG/2024/ABR/251), con excepción del punto 12 de las “BASES”, debiéndose ajustar al cambio establecido en el considerando VIGÈSIMO NOVENO del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la ampliación de los **plazos y efectos** a que refiere el presente proyecto de acuerdo, aplicarán únicamente para aquellos nuevos interesados que manifiesten su interés de participar como “Difusores Oficiales”, para la **publicación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024**, a partir de la publicación oficial del presente acuerdo, cuyas ampliaciones se verán impactadas exclusivamente en lo estipulado en los numerales **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14** de las “BASES”, dejando a salvo las disposiciones aprobadas anteriormente mediante acuerdo CG/2024/ABR/251.

En consecuencia, se instruye al área correspondiente de este Organismo Público Local Electoral para que lleve a cabo su publicación inmediata en los medios oficiales del mismo, para los efectos a que haya lugar. Asimismo, se hace del conocimiento público que una vez vencidos la ampliación de los plazos de dicha **convocatoria pública (la cual forma parte integral del presente acuerdo)**, los “Difusores Oficiales” que en su caso sean aprobados, deberán firmar los instrumentos jurídicos, de conformidad con el punto resolutivo **CUARTO** del acuerdo **CG/2024/ABR/232** aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana, en fecha 15 de abril del año en curso, así como lo dispuesto en el artículo 353 numeral 2 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA AQUELLOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO “DIFUSORES OFICIALES” PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE ACUERDO CG/2024/ABR/251.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción I, incisos a), ñ), 63 fracción I, 80 fracción II, inciso c) y demás normativa aplicable de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, así como el artículo 353 numerales 1, 2 y demás disposiciones del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **AUTORIZA** la ampliación de los **plazos y efectos** de la **convocatoria pública para aquellos interesados en participar como “difusores oficiales” para la publicación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral**

Local (PEL) 2024 en el Estado de San Luis Potosí, aprobada mediante CG/2024/ABR/251. Lo anterior en cumplimiento al artículo 353 numeral 2 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y efectos de los considerandos **VIGÉSIMO OCTAVO** y **NOVENO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que solicite al área correspondiente de este Organismo Público Local Electoral, lleve a cabo la publicación inmediata de la **convocatoria** en los medios oficiales del mismo, para que las **instituciones académicas (públicas o privadas) y medios de comunicación** interesados, participen como **difusores oficiales** en la **publicación** de la información del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el **Proceso Electoral Local (PEL) 2024.** Lo anterior en cumplimiento al artículo 353 numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y punto considerativo **VIGÉSIMO OCTAVO** del presente acuerdo.

CUARTA. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que solicite al área de Comunicación Electoral de este Organismo Público Local Electoral, auxilie a la Instancia Interna del PREP del CEEPAC, a dar difusión a la **convocatoria** aprobada en el presente acuerdo.

QUINTA. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a: **A)** a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; **B)** a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; **C)** a la Dirección de Sistemas como Instancia Interna del PREP; **D)** a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales; **E)** a la y los integrantes del Comité Técnico Asesor de Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); **F)** a GRUPO PROISI SA DE CV, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP; **G)** al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

(ITESM) campus Monterrey, en su carácter de ente auditor del Sistema Informático del PREP; **H)** en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes y **I)** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, **J)** al medio de comunicación aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

SEXTA. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMA. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, y se publique en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO